



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

VIEDMA, 13 DE AGOSTO DE 2014

VISTO:

La Ley Nacional de Educación N° 26.206, la Ley de Educación Técnica N° 26.058, la Ley Orgánica de Educación Provincial F N° 4819, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Educación Provincial F N° 4819 incorpora la Educación Superior dentro de la misma legislación que regula la totalidad del Sistema Educativo Provincial incluyendo a sus Instituciones, Institutos de Formación Docente Continua e Institutos Técnicos Superiores, dentro de la responsabilidad principal del Estado en materia educativa y estableciendo para quienes se forman en el Nivel Superior, principios filosóficos y éticos compartidos con el conjunto de los Niveles Obligatorios;

Que la consideración explícita de la Educación como Bien Público, Derecho Social, prioridad para el Estado Provincial y garantía de progresiva eliminación de las desigualdades de origen, plantea la necesidad de establecer nuevos reglamentos para el funcionamiento interno de los Institutos de Formación Docente Continua y los Institutos Técnicos Superiores atendiendo a las políticas educativas que devienen de estos principios;

Que en el Nivel Superior de la Educación es necesario posibilitar trayectorias estudiantiles plurales, teniendo en cuenta que quienes estudian portan saberes, experiencias de vida, experiencias laborales y/o recorridos institucionales anteriores que exigen atender múltiples modos de desarrollar su formación inicial;

Que los directivos, docentes y estudiantes de los Institutos de Formación Docente y de Formación Técnica han sido ampliamente consultados sobre el contenido y orientación de los temas a reglamentar para el desarrollo integral de las trayectorias estudiantiles;

Que directivos, docentes, estudiantes y egresados conforman gobiernos colegiados, para la toma de decisiones sobre distintas instancias de la vida institucional, asegurando el carácter democrático y público de las decisiones que se adopten en el marco de la legislación nacional y provincial;

Que es necesario emitir la norma legal en el marco de lo estipulado por el Artículo 156° de la Ley F N° 4819;

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 165° de la Ley 4819

EL PRESIDENTE
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DEROGAR a partir de la presente, en todos sus términos, la Resolución N° 1001/10 del Consejo Provincial de Educación.-



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, a partir de la presente, el Régimen Académico Marco para los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior de la Provincia de Río Negro, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a la Dirección de Planeamiento, Educación Superior y Formación, y por su intermedio a los interesados, y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 2876
DPESyF/SG/rf.-

Héctor Marcelo MANGO
Presidente



PRÓLOGO

El presente Reglamento Académico Marco se inscribe en el proceso de incorporación conceptual, política y pedagógica de las Instituciones Educativas del Nivel Superior de la Provincia de Río Negro a los lineamientos estipulados en la Ley Nacional de Educación N° 26.206, la Ley de Educación Técnica N° 26.058, y, la Ley Orgánica de Educación Provincial F N°4819, que, en el título VI, Capítulos I, II y III fija los principios fundamentales que regulan la Educación Superior, tanto de Formación Docente como Técnica. Asimismo, este Reglamento reconoce las Resoluciones del Consejo Federal de Educación en todo lo que establecen para este Nivel del Sistema Educativo. Las normas citadas contienen los diagnósticos, los acuerdos y las decisiones de política educativa para que la Educación Superior logre incidir en el mejoramiento de la formación profesional y en el desarrollo cultural, social y laboral de quienes estudian en los Institutos de la Provincia. A través de los Institutos de Educación Superior, el Estado rionegrino concreta oportunidades de formación y titulación para los habitantes de todo el territorio y viabiliza políticas públicas de formación docente o formación técnica, teniendo como ideal la igualdad de oportunidades.

El Reglamento Académico Marco (RAM) tiene la función de reglamentar los principios expresados en las normas citadas, permitiendo su concreción e institucionalización. Este Reglamento ordena, articula e integra normativas y aspectos prácticos de la vida institucional. Delimita áreas de intervención, roles institucionales, responsabilidades individuales y colectivas. Es referencia para crear formas de institucionalización del trabajo pedagógico realizado por quienes ejercen roles directivos, docentes o de estudiantes. Es un instrumento regulatorio en lo administrativo y académico, con un alto componente de definiciones pedagógicas.

Dado que el presente RAM tiene como ámbito de aplicación tanto a los Institutos de Formación Docente Continua (IFDC) como a los Institutos Técnicos Superiores (ITS) de la Provincia de Río Negro, es necesario puntualizar en las características propias de ambos, en tanto se trata de identidades institucionales con diferente historia y especificidad pero con la misma consideración dentro de las políticas educativas establecidas en la Ley Provincial F N° 4819.

La Educación Técnico Profesional tiene como propósito la formación socio-laboral para y en el trabajo, dirigida tanto a la adquisición y mejora de las calificaciones como a la recualificación de trabajadores y trabajadoras. Permite compatibilizar la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía nacional, regional y local. La Formación Técnica Profesional comprende también la especialización y profundización de conocimientos y capacidades en los niveles superiores de la educación formal. A nivel nacional y desde el año 2005 ha tenido un importantísimo impulso e inversión para su desarrollo a partir de la sanción de la Ley 26.058. En la provincia de Río Negro, se ha ampliado la cobertura territorial de carreras de Educación Técnica Superior y, con la creación la Dirección de Educación Técnica a finales de 2011, se ha ampliado la atención a las particularidades de esta Modalidad.

La Formación Docente es el sector del Sistema Educativo cuyo propósito es la preparación de trabajadores de la educación con titulación de profesores y profesoras para cada Nivel, Disciplina y Modalidad del Sistema Educativo. La especificidad de esta tarea radica en que los procesos de formación se estructuran en torno a la enseñanza, el aprendizaje y el trabajo docente.



De manera inédita en la historia del sistema formador de nuestro país, se viene desplegando una política planificada a largo plazo de desarrollo institucional del sistema formador, tanto en su organización como en su capacidad institucional.

En el actual contexto histórico-político es prioritario superar la fragmentación heredada de los procesos neoliberales y recuperar un sistema nacional de formación que atienda a la unidad sin descuidar las especificidades de su composición federal.

La consolidación de ámbitos de trabajo articulado en el seno del Consejo Federal de Educación, permite sostener objetivos comunes para todo el país, basados en la premisa de que la formación inicial y permanente del colectivo docente tiene su sentido más relevante en la protección del Derecho a la Educación de niños y niñas, jóvenes y adultos

En un sentido amplio, toda reglamentación basada en la Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro F N° 4819 postula que el trabajo de enseñar, tanto en las Instituciones de Educación Superior como en las de los Niveles Obligatorios, es un trabajo de interés público que se realiza en un sistema institucional fuertemente regulado por el Estado, y esa regulación encamina todas las acciones, ya sean nacionales, provinciales, regionales, institucionales o áulicas, hacia la consecución del objetivo máximo que es dar garantía al Derecho Social a la Educación en un Sistema Educativo con calidad e inclusión social.

Capítulo I: Alcances y Definiciones

ARTÍCULO 1°: Ámbito de Aplicación.- El presente Régimen Académico Marco (RAM) se aplica a los Institutos de Formación Docente Continua y los Institutos Técnicos Superiores de la Provincia de Río Negro.

ARTÍCULO 2°: Propósito.- El RAM tiene como propósito establecer regulaciones sobre el ingreso, trayectorias, evaluación, acreditación y egreso de estudiantes de Educación Superior de la Provincia de Río Negro, como así también sobre los ámbitos de participación y políticas estudiantiles, en el marco de lo establecido por la Ley Orgánica de Educación F N° 4819 y por los acuerdos federales suscriptos.

ARTÍCULO 3°: Trayectorias.- La trayectoria académica o formativa de cada estudiante involucra condiciones de organización institucional y condiciones normativas de posibilidad. Refiere el ingreso, recorridos o itinerarios formativos y el egreso. Quienes ingresan a carreras de formación docente o técnica pueden elegir recorridos propios en el marco de los planes de estudio vigentes. En el contexto institucional se organizarán las actividades académicas teniendo en consideración alternativas posibles para estos desempeños.

ARTÍCULO 4°: Políticas estudiantiles.- Son orientaciones para facilitar la integración y la participación estudiantil. Implican el reconocimiento de problemáticas actuales que afrontan quienes deciden estudiar y constituyen el motor de muchas decisiones de orden pedagógico y académico que se toman al interior de las Instituciones de Educación Superior. Las políticas estudiantiles parten de la interpelación a representaciones instaladas en las instituciones formadoras y otorgan centralidad a jóvenes y adultos estudiantes en su condición de sujetos de derecho.



Capítulo II: Del Ingreso

ARTÍCULO 5º: Ingreso.- A las Instituciones de Educación Superior dependientes de la Provincia de Río Negro se ingresa de manera directa, atendiendo a la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

ARTÍCULO 6º: Inscripción.- Para inscribirse en una Institución de Educación Superior es necesario presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción.
- b) Constancia de estudios secundarios completos, acreditados con la presentación del título en original y copia, o constancia de título en trámite o constancia de finalización de cursado del secundario con materias adeudadas.
- c) Fotocopia autenticada del documento de identidad (datos de identificación y domicilio).
- d) Partida de Nacimiento actualizada, original y copia autenticada.

Esta documentación debe obrar en el legajo de cada estudiante al comenzar el ciclo lectivo. Por secretaría se realiza la carga de ingresantes en el sistema SAGE-LUA y se mantendrá actualizada la información respecto a su condición de regularidad y rendimiento académico.

ARTÍCULO 7º: Salud estudiantil.- Quienes ingresan como estudiantes se realizan exámenes médicos clínicos, fonoaudiológicos, odontológicos, psicológicos, u otros, dependiendo de las carreras. Los mismos deben constar en el legajo al momento de finalizar sus estudios, ya que no se consideran condición para el ingreso sino base de acceso a la salud en tanto bien público y derecho social. En cumplimiento de este artículo se realizarán convenios con instituciones de salud del ámbito provincial.

ARTÍCULO 8º: Aspirantes extranjeros.- Las personas extranjeras ingresan como estudiantes en las mismas condiciones que lo hacen quienes son de nacionalidad argentina, como queda estipulado en el Artículo 7º de la Ley Nacional N° 25.871. Al egresar el Consejo Provincial de Educación les expide el título de la carrera que han completado.

Capítulo III: Categorías de Estudiante y Trayectorias Formativas

ARTÍCULO 9º: Condición de Estudiante.- Se considera estudiante de una Institución de Educación Superior a quien cumpliendo con los requisitos de ingreso establecidos, se inscribe con el objeto de obtener la titulación o certificación, según corresponda, en carreras de formación docente inicial, tecnicaturas, formación profesional inicial o postítulos, asumiendo los derechos, obligaciones y responsabilidades propios del rol.

ARTÍCULO 10º: Categorías.- Se reconocen tres (3) categorías de estudiantes: Regular, Condicional y Vocacional.



ARTÍCULO 11°: Estudiante regular.- Es quien habiendo cumplido los requisitos de inscripción en una carrera de Educación Superior no adeuda materias de Educación Secundaria y se encuentra realizando actividades académicas sistemáticas con el fin de obtener titulación. La condición de estudiante regular se mantiene aprobando como mínimo una unidad curricular por año calendario. Se entiende por aprobación la obtención de la nota final de la unidad curricular, la cual queda registrada en el Libro Matriz, en el SAGE-LUA o sistema informático equivalente y en la libreta estudiantil.

ARTÍCULO 12°: Reingreso.- Quien pierde la condición de estudiante regular puede solicitar su reingreso presentando nota dirigida al Consejo Directivo en la cual justifique su petición.

ARTÍCULO 13°: Opción de trayectoria.- El presente reglamento reconoce para la categoría de estudiante regular dos tipos de exámenes finales: exámenes libres y exámenes regulares. Quien se desempeña como estudiante regular podrá optar por rendir con exámenes finales libres hasta un máximo del veinticinco por ciento (25 %) de las unidades curriculares del Plan de Estudios. Las unidades curriculares seleccionadas para este fin no podrán formar parte del campo de la práctica profesional.

ARTÍCULO 14°: Estudiante condicional.- Es quien al inicio de las inscripciones para el año lectivo no ha completado los estudios secundarios, adeudando exámenes finales para obtener el título de ese Nivel educativo. Puede iniciar el cursado de unidades curriculares pero no puede acreditar las mismas. Esta condición tiene validez hasta el 31 de Agosto de cada año, fecha en que debe presentar constancia de finalización de los estudios secundarios; no cumplir este requisito implica el cese inmediato en toda actividad académica que estuviese desarrollando.

ARTÍCULO 15°: Estudiante vocacional.- Es quien se inscribe para cursar unidades curriculares de su interés como forma de aproximarse, actualizar o profundizar aspectos específicos de su formación, sin solicitar su registro en una carrera ni obtener titulación. Quien se inscribe como estudiante vocacional debe asentarse en un libro destinado a tal efecto y no constará en el libro matriz.

ARTÍCULO 16°: Requisitos y certificación.- Quien reviste como estudiante vocacional debe cumplimentar la inscripción para cursar la unidad de su elección. Una vez aprobada dicha unidad curricular, se le otorga un certificado en el que consten sus datos personales, la denominación de la unidad curricular, la nota obtenida en la evaluación, las horas de cursado y la copia certificada del programa con el que cursó. La condición de alumno vocacional no dará opción a título. Esta circunstancia se hará constar en toda certificación que se extienda.

ARTÍCULO 17°: Reconocimiento.- Las unidades curriculares aprobadas por estudiantes vocacionales son reconocidas en caso que éstos ingresen como estudiantes regulares en la carrera cuyo Plan de Estudios integran. Quienes revisten como estudiantes regulares no pueden inscribirse como vocacionales en la misma carrera.



ARTÍCULO 18°: Inscripción como cursante para todas las categorías.- Es requisito ineludible para cualquiera de las categorías de estudiante inscribirse en las unidades curriculares que deseen cursar. Deben hacerlo con anterioridad al inicio del cursado. Por secretaría se informará modalidad y horarios de inscripción facilitando el registro de estudiantes para todas y cada una de las unidades curriculares que se dicten. Quince días después de iniciadas las clases se publica la lista conteniendo las inscripciones y se abre un periodo de siete días hábiles para solicitar enmiendas, diez días después de vencido el plazo para enmiendas debe publicarse la lista definitiva. Transcurrido este periodo, quien no estuviese en la lista no formará parte del grupo cursante. Por Secretaría académica se puede solicitar la inscripción e incorporación a la lista fuera de término siempre y cuando se logre cumplimentar el requisito de asistencia estipulado en la presente Resolución. Los listados de inscriptos en las unidades curriculares deben cargarse en el SAGE-LUA o sistema de administración de estudiantes equivalente.

ARTÍCULO 19°: Empadronamiento.- Cada Institución confecciona el padrón de estudiantes a efectos de cumplimentar las elecciones de representantes de este claustro para el gobierno institucional. Integran el padrón quienes revisten en la categoría de estudiantes regulares. El padrón será actualizado anualmente con la información de las mesas de exámenes de Febrero-Marzo y estará disponible para la consulta desde el mes de mayo.

ARTÍCULO 20°: Actividades institucionales formativas.- Se facilitará la participación de estudiantes en actividades institucionales y comunitarias propuestas y organizadas con criterio pedagógico considerando las mismas como parte integral de la formación.

ARTÍCULO 21°: Ayudantías.- Las ayudantías ejercidas por estudiantes representan un aporte a los entornos de aprendizaje y una oportunidad de diversificar la trayectoria estudiantil. Desde su función contribuyen a la mayor circulación de los flujos comunicacionales, colaboran en la generación de un clima de trabajo y dinamizan la intervención y participación del grupo cursante en la construcción de conocimientos.

ARTÍCULO 22°: Aspirantes a ayudantías.- Quienes hayan demostrado interés para iniciarse en la carrera, docente o técnica, según el caso, podrán inscribirse anualmente para desempeñarse en disciplinas o áreas que requieran explícitamente su colaboración. La inscripción se realizará mediante nota enviada a la Coordinación de la carrera.

Se aceptaran como aspirantes a ayudantías a estudiantes regulares que:

- a) Hayan aprobado la unidad curricular para la cual se presentan con nota superior a 8 (ocho).
- b) Demuestren autonomía, responsabilidad y curiosidad en su relación con el conocimiento.
- c) Presenten una propuesta de desempeño en la tarea de ayudantía que implique un aporte cualitativo al desarrollo de la unidad curricular.



ARTÍCULO 23°: Designación.- Las solicitudes presentadas serán evaluadas por la Coordinación de carrera y enviadas con dictamen al Consejo Directivo. El Cuerpo Colegiado realiza las designaciones, las cuales serán por el término de un ciclo lectivo. Se establece que el desempeño en las ayudantías es ad honorem y se otorgará una certificación por el desempeño.

Capítulo IV: Derechos y Obligaciones

ARTÍCULO 24°: Derechos y obligaciones.- Cada estudiante tiene los mismos derechos y obligaciones, con las distinciones derivadas de su edad, del Nivel Educativo o Modalidad que estén cursando y/o de las que se establezcan por leyes especiales, conforme lo estipula el Artículo 141° de la Ley F N° 4819.

ARTÍCULO 25°: Derechos.- Quienes estudian en Instituciones de Educación Superior tienen los siguientes derechos establecidos en el Artículo 142° de la Ley F N° 4819:

- a) Recibir una educación integral e igualitaria, conforme a los fines y principios establecidos en la Constitución Provincial, en la Ley de Educación Nacional y en la presente Resolución.
- b) Recibir una educación que garantice aprendizajes comunes pertinentes, independientemente de su origen social, lugar geográfico de residencia, género o identidad cultural.
- c) Desarrollar su educación en un clima que respete las condiciones de igualdad, las diferencias entre sujetos sin admitir discriminaciones por posiciones políticas, elecciones religiosas, de género, de identidad cultural o de cualquier otro tipo.
- d) Ser protegidos contra toda agresión o abuso físico, psicológico o moral.
- e) Ser evaluados en sus desempeños y logros educativos, conforme a criterios pedagógicos mediante dispositivos que tengan como propósito el fortalecimiento de los aprendizajes y la mejora de la enseñanza.
- f) Recibir apoyo económico, social, cultural y pedagógico para garantizar la igualdad de oportunidades y facilitar las condiciones que demanden la finalización de la educación obligatoria.
- g) Tener acceso libre y gratuito a la información disponible sobre todos los aspectos relativos a su proceso educativo.
- h) Constituir y participar del Centro de Estudiantes de su Escuela en los términos de la Ley Provincial F N° 2812, de manera de intervenir organizada y colectivamente en todas las instancias de la vida escolar.
- i) Participar en la formulación de proyectos y en la elección de espacios curriculares complementarios que propendan a desarrollar mayores grados de responsabilidad y autonomía en su proceso de aprendizaje.
- j) Participar en la elaboración de proyectos que vinculen los conocimientos construidos en la institución escolar con las problemáticas existentes en su comunidad.
- k) Participar en la formulación del proyecto institucional, de las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento escolar.
- l) Desarrollar sus aprendizajes en edificios, instalaciones y con equipamiento que respondan a normas legales de seguridad y salubridad.



m) Representar a los estudiantes o ser representado por un par en el Consejo Escolar correspondiente al área geográfica del Establecimiento Educativo al que asiste.

ARTÍCULO 26°: Obligaciones.- Son obligaciones y responsabilidades de cada estudiante, de acuerdo a lo normado en el Artículo 143° de la Ley F N° 4819, los siguientes:

- a) Asumir una actitud solidaria para que todos los estudiantes concurren regularmente a la escuela comprometiéndose colectivamente con el proceso de aprendizaje, respetando a los adultos docentes, directivos y personal de servicio de apoyo como a sus pares.
- b) Participar en todas las actividades formativas y complementarias que demanden sus actividades educativas.
- c) Contribuir a crear un ambiente de respeto a la libertad de conciencia, las convicciones personales, la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Participar colectivamente y/o a través de sus organizaciones estudiantiles en la búsqueda de estrategias que mejoren la convivencia escolar y el clima de estudio en la Institución.
- e) Contribuir a la resolución de conflictos mediante el diálogo y el abordaje colectivo de las situaciones planteadas.
- f) Generar proyectos comunitarios poniendo en práctica los conocimientos construidos en la Institución Educativa.
- g) Comprometerse con el proyecto institucional de la Escuela, las normas de organización, y con la construcción de las normas de convivencia de la Escuela.
- h) Cuidar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del Establecimiento Educativo.

ARTÍCULO 27°: Estudiantes embarazadas.- El presente Reglamento establece el no cómputo de inasistencias a las estudiantes embarazadas que cursan carreras de formación docente o técnicas en Establecimientos de Nivel Superior de la Provincia. El no cómputo de inasistencias se hace efectivo desde 20 (veinte) días antes de la fecha probable de parto hasta 40 (cuarenta) días posteriores al parto. La fecha probable y la fecha efectiva de parto deberán documentarse con la presentación de certificados médicos. Las Instituciones de Nivel Superior garantizan la adecuación de fechas de exámenes parciales y finales para quienes hacen uso de este artículo así como la adecuación de la trayectoria para dar cumplimiento a la presencialidad de los espacios de práctica profesional o docente.

Capítulo V: Del Encuadre Académico y Pedagógico

ARTÍCULO 28°: Calendario Académico Institucional.- Teniendo como marco de referencia obligatorio lo dispuesto anualmente en el Calendario Escolar por Resolución del Consejo Provincial de Educación, el Consejo Directivo fija el Calendario Académico Institucional, al que deberá darse amplia difusión y remitirse a la autoridad del Nivel para su conocimiento. El mismo debe contener, entre otras actividades institucionales de relevancia, las siguientes fechas:

- a) Inicio de actividades específicas para los ingresantes a las carreras.
- b) Inicio y finalización de los cuatrimestres.
- c) Exámenes regulares y libres.



- d) Inicio y finalización de cursados intensivos.
- e) Elecciones de claustros y de centro de estudiantes fijados por la junta electoral.
- f) Congresos, Jornadas, Ateneos, que impliquen la invitación a otros Niveles del Sistema Educativo, Universidades u organizaciones de la sociedad en el marco de la realización de Actividades Académicas de Investigación, Extensión y/o Divulgación científica.

ARTÍCULO 29°: Cursado de unidades curriculares.- Es el proceso organizado de enseñanza de una unidad curricular. Está dirigido a un grupo cursante específico con el propósito de ofrecer condiciones y oportunidades para el logro de los aprendizajes previstos en el plan de estudios en el marco de una duración establecida con anterioridad y fijada en horas reloj. Requiere estar presente en, al menos, el 70 % de las clases y producir evidencias de aprendizaje. Cumplida la duración, se acredita el desempeño de cada estudiante en los libros de cursado, en el sistema informático de administración de estudiantes y en la libreta estudiantil.

ARTÍCULO 30°: Evaluación.- Es una construcción compleja y continua de valoración de situaciones pedagógicas, de resultados, contextos y condiciones en que éstas se producen. Es un proceso intrínseco al desarrollo de la enseñanza y el aprendizaje. Implica a docentes y estudiantes de forma individual y colectiva. Su práctica es democrática y participativa, abierta a la interrogación, la problematización, la búsqueda de entendimiento, la producción de conocimiento y la emancipación de los sujetos involucrados.

ARTÍCULO 31°: Acreditación.- Es la certificación de aprendizajes logrados. Los aprendizajes que se deben lograr son establecidos con anterioridad por la Institución Educativa en el marco de los Planes de Estudio y las adecuaciones curriculares. La acreditación se expresa en calificaciones que deben constar en los registros legales dispuestos a estos efectos (libro de cursado, libro de exámenes finales, libro matriz, libreta estudiantil y bases de datos digitales). Es una atribución y obligación de las Instituciones del Sistema Educativo cuyo encuadre legal y conceptual está contenido en la Ley Orgánica de Educación F N° 4819, las Resoluciones del Consejo Provincial de Educación y las Resoluciones del Consejo Federal de Educación.

ARTÍCULO 32°: Calificación.- Es la correspondencia entre un nivel de logro de aprendizajes y una categoría de la escala definida por convención, pudiendo ser numérica o conceptual. La calificación mínima para la aprobación de cualquier instancia de examen es seis (6). En los certificados analíticos y constancias de estudios, todas las calificaciones finales deben ser numéricas. En la libreta estudiantil deben consignarse todas las calificaciones finales para control de los propios desempeños. Es responsabilidad de la secretaría mantener actualizado el sistema de administración de estudiantes con las calificaciones a los fines de poder realizar el seguimiento de las trayectorias estudiantiles.



ARTÍCULO 33°: Aprobación de cursados.- Es el acto mediante el cual se toman decisiones vinculadas con la acreditación de conocimientos de la unidad curricular en su conjunto. En estas decisiones cobran importancia las evidencias de aprendizaje, en tanto constituyen pruebas manifiestas de lo aprendido tomadas directamente del proceso de formación. Para aprobar el cursado se requieren variadas evidencias de conocimiento y desempeño. Las evidencias deberán ser calificadas y deberán ser explicitadas en los requisitos de aprobación de la cursada en el programa de estudios aprobado por el Consejo Directivo. La aprobación de cursados está vinculada también, con el cumplimiento del requisito mínimo de asistencia pautado en la presente Resolución.

ARTÍCULO 34°: Cursado con duraciones estándar.- Las unidades curriculares con duración estándar implican el dictado de la totalidad de las horas establecidas en el Plan de Estudios atendiendo a dos tipos de organización temporal: cuatrimestral o anual. Las clases se dictan con frecuencia semanales. El presente Reglamento habilita la articulación de clases presenciales con clases virtuales para todos los formatos de unidades curriculares con duración estándar. Para su organización es posible destinar el 50% de la carga horaria a cada formato, debiéndose cumplimentar el requisito de asistencia con ingreso al aula virtual o la instancia presencial según lo estipulado en la presente Resolución.

ARTÍCULO 35°: Cursado con duraciones intensivas.- Las unidades curriculares con duración intensiva se cursan cumpliendo la totalidad de las horas fijadas en el Plan de Estudios para dicha unidad y con reducción de la cantidad de semanas aplicadas al cursado. Con excepción de las prácticas pedagógicas, el presente Reglamento habilita cursados intensivos para todos los formatos de unidad curricular, reconociendo propuestas pedagógicas que articulen clases presenciales con clases virtuales. Es obligatoria la asistencia al 70 % de las clases. La Coordinación de la Carrera presentará al Consejo Directivo los fundamentos para establecer cursados intensivos. Los mismos quedan sujetos a su aprobación por parte del Consejo Directivo y serán comunicados a la autoridad del Nivel.

ARTÍCULO 36°: Cursantes.- Se consideran cursantes de una unidad curricular a estudiantes de todas las categorías definidas en los Artículos 11°, 14° y 15° del presente Reglamento y que hayan realizado la inscripción correspondiente en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6°.

ARTÍCULO 37°: Validez.- El cursado aprobado de una unidad curricular mantiene validez durante dos años. El lapso se cuenta a partir de la fecha de finalización de dicho cursado.

ARTÍCULO 38°: Aprobación de programas de cursado.- El análisis y aprobación de programas a desarrollar durante el cursado de las unidades curriculares está a cargo del Consejo Directivo, lo que implica la mirada conjunta de los programas por parte de los tres claustros. La Coordinación de Carrera o Coordinación de Formación deberá realizar el análisis de los programas y enviar informe al Consejo Directivo con sugerencias u observaciones. Se propiciará que unidades curriculares comunes a diferentes carreras cuenten con selección de contenidos equivalentes a fin de permitir la movilidad y cursado alternativo por parte de estudiantes. Los programas deberán contener:



- a) Fundamentación pedagógica de la unidad curricular, articulación-correlato con otras unidades curriculares de la carrera y marco conceptual del espacio.
- b) Objetivos, propósitos y lineamientos de acreditación.
- c) Horas de clase definidas por Plan de Estudios.
- d) Horarios de cursado para el ciclo lectivo en curso.
- e) Horarios de consulta – apoyatura –seguimiento de trayectoria
- f) Justificación de la selección de contenidos
- g) Ejes de contenidos y contenidos a desarrollar.
- h) Evaluación y acreditación. Modalidad e instancias previstas.

ARTÍCULO 39°: Turnos de examen.- Cada Institución garantiza cuatro (4) turnos de exámenes por año, pudiéndose autorizar mesas excepcionales con el acuerdo de los claustros en el seno del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 40°: Exámenes finales.- Los exámenes finales poseen categoría de regulares o libres. Son la instancia pública en la que estudiantes dan cuenta de sus conocimientos específicos sobre una unidad curricular frente a una Mesa Evaluadora. La Mesa Evaluadora se integra con cinco miembros: tres docentes y, en forma opcional, dos estudiantes. La Mesa Evaluadora funciona válidamente con la mayoría de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 41°: Examen regular.- Se implementa para estudiantes que han aprobado el cursado de la unidad curricular. La Mesa Evaluadora se atendrá al programa de examen acordado oportunamente con el grupo de estudiantes cursantes y presentará diferentes situaciones pedagógicas con el propósito de obtener evidencias de aprendizaje para la acreditación. El cronograma de exámenes regulares es elaborado por Secretaría Académica con consulta a representantes estudiantiles y aprobado por Consejo Directivo. Su publicación se realiza con suficiente antelación para conocimiento del conjunto de estudiantes.

ARTÍCULO 42°: Examen libre.- Se implementa para estudiantes que no cursan la unidad curricular. La instancia de examen libre supone una modalidad diferenciada del examen regular y abarcadora de la totalidad del programa de estudios. La Mesa Evaluadora presentará diferentes situaciones pedagógicas con el propósito de obtener evidencias de aprendizaje para la acreditación. Se rinde con programa presentado por los responsables de la unidad curricular para estos efectos. El cronograma de exámenes libres es elaborado por secretaría con consulta a representantes estudiantiles y aprobado por el Consejo Directivo. Este cronograma es coincidente con las mesas de exámenes regulares. La secretaría deberá inscribir para esta instancia previa corroboración de que quien se inscribe no supere el 25% de los exámenes de su trayectoria en esta modalidad. El 25% se calcula sobre la totalidad de las unidades curriculares que componen el Plan de Estudios.

ARTÍCULO 43°: Promoción.- Es la posibilidad de acreditar el espacio curricular sin rendir examen final regular o libre. Para acceder a esta posibilidad se deberán cumplimentar los requisitos de asistencia y haber aprobado todas las instancias de evaluación parcial estipuladas, quedando la calificación obtenida registrada en las actas y libros de finales en las mismas fechas establecidas para el calendario de exámenes regulares. La calificación final de cursada para obtener la promocionalidad deberá ser superior a 8 (ocho) puntos.



Capítulo VI: Acuerdos Pedagógicos Sobre Cursado de la Unidad Curricular

ARTÍCULO 44°: Acuerdos.- Al comenzar el cursado de cada unidad curricular, docentes y estudiantes establecerán acuerdos sobre el encuadre pedagógico en el que se desarrollarán las actividades del mismo. Dichos acuerdos, refrendado por las partes, deben presentarse por escrito al Consejo Directivo para conocimiento y aprobación y deben ser concordantes con lo estipulado en el Reglamento General de Escuelas y en el presente Régimen Académico.

ARTÍCULO 45°: Contenido.- El encuadre pedagógico debe contener previsiones sobre aspectos que inciden en la trayectoria estudiantil, tales como modalidades de evaluación y acreditación, instancias y fechas de acreditación, horarios de clase y de consultas, porcentaje de asistencia, desempeños esperados.

ARTÍCULO 46°: Validación.- El Consejo Directivo debe aprobar el documento “Acuerdos pedagógicos” por Disposición, en un plazo que no puede exceder treinta días posteriores a la presentación formal de los mismos. Compete a docentes a cargo de las unidades curriculares presentar el acuerdo en tiempo y forma.

Capítulo VII: De los Pases y Equivalencias

ARTÍCULO 47°: Solicitud.- La solicitud de pase a otra Institución de la jurisdicción debe tramitarse ante la secretaría del Instituto, con nota dirigida al Consejo Directivo, indicando la carrera e Institución a la que el/la interesado/a requiere ingresar. El trámite se realiza con anterioridad al inicio de cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 48°: Documentación.- La Institución de origen debe remitir a la Institución de destino:

- a) La documentación de quien solicita el pase, enviando copia del legajo debidamente autenticada.
- b) Rendimiento académico y programas correspondientes a las unidades curriculares aprobadas, debidamente certificados por autoridad competente.
- c) Recibo que deje constancia de lo remitido para la firma de la autoridad receptora.

ARTÍCULO 49°: Equivalencias.- Las solicitudes de equivalencias se tramitan por Secretaría Académica. El pedido se deriva a los responsables de la unidad curricular que corresponda, su resolución se expresará en un dictamen. Este dictamen debe ser ratificado por el Consejo Directivo mediante disposición. El número de dicha norma constará en el libro matriz y en la libreta estudiantil debiéndose comunicar a todos los interesados. Los pedidos de equivalencia se resuelven en el plazo de 30 días hábiles a partir de la solicitud.

Capítulo VIII – Participación y Políticas Estudiantiles

ARTÍCULO 50°: Participación.- Son espacios de participación estudiantil:

- a) Participación como consejero estudiantil en el Consejo Directivo del Instituto conforme al Artículo 109° de la Ley F N° 4819.



- b) Participación en el Consejo Escolar Zonal conforme al inciso m) del Artículo 142° de la Ley F N° 4819.
- c) Participación del Centro de Estudiantes conforme a la Ley Provincial F N° 2812.
- d) Demás ámbitos de participación que la Institución genere para dar cumplimiento a los incisos i), j), k), del Artículo 142° y a los incisos b) y d) del Artículo 143° de la ley 4819.

ARTÍCULO 51°: Políticas estudiantiles.- Las Instituciones de Educación Superior de la Provincia conciben la participación de estudiantes como una estrategia político-pedagógica de formación, entendiendo el desempeño en los ámbitos precitados como un hecho educativo con fuerte impronta en la formación y con potencialidad transformadora de la realidad. Por ello, desarrollan políticas estudiantiles tendientes a:

- a) Incorporar el contexto social circundante a la reflexión pedagógica y al trabajo académico, como parte del recorrido de estudiantes en formación, acercando a la Institución las experiencias del complejo mundo del trabajo.
- b) Promover la constitución de grupos de trabajo y equipos de investigación que incluyan estudiantes y tengan por finalidad la vinculación con instituciones representativas del mundo laboral.
- c) Realizar y promover encuentros que permitan el intercambio de experiencias y favorezcan la constitución de redes de intercambio.
- d) Promover que quienes estudian carreras técnicas o de formación docente en los Institutos de la Provincia incorporen a su formación las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).
- e) Vincular, a través de diversas estrategias, a los autores y especialistas de materiales de consulta e interés con los grupos estudiantiles.

Capítulo IX - Política Institucional de Seguimiento y Sostenimiento de Trayectorias

ARTÍCULO 52: Las Instituciones de Educación Superior deberán organizar actividades pedagógicas destinadas a quienes ingresan a las Carreras de Educación Superior. Las mismas tendrán una duración de dos (2) semanas y se realizarán de manera previa al inicio de las cursadas. Las actividades no son obligatorias pero se deberá estimular la concurrencia a ellas.

ARTÍCULO 53: Las acciones pedagógicas destinadas a ingresantes tendrán como propósito la difusión de la información necesaria respecto a la organización institucional y académica de las carreras, las políticas de participación estudiantil y el sistema de representación de gobierno de la Educación Superior, las implicancias pedagógicas y administrativas estipuladas en el presente Régimen Académico, requerimientos administrativos hacia el ingresante y principalmente, aspectos pedagógicos que fortalezcan la transición desde la Educación Secundaria hacia la Educación Superior, así como potenciar el vínculo pedagógico entre los ingresantes y los profesores de los primeros años de cursada de las diferentes áreas de las carreras.



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 54: Es responsabilidad de la secretaria académica y/o de estudiantes identificar a los ingresantes con trayectorias discontinuas en la Educación Secundaria y/o primaria e informar a los Coordinadores de Carrera para disponer estrategias de sostenimiento y acompañamiento de las trayectorias.